

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **100**

Fecha Estado: 14/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150041200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME - CORREA ANGEL	NATALIA - HERRERA RESTREPO	Auto aprobando liquidación del crédito, no se accede a lo solicitado	13/06/2022	1	
05266310300220220001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IRLEN VIVIANA SOLIPA GARCIA	Auto ordenando secuestro de bienes Comisiona al Alcalde de Envigado, se designa como secuestre a la señora Rubiela Marulanda Ramirez Tel. 3002262878	13/06/2022	1	
05266310300220220002200	Ejecutivo Singular	CORPORACION COLEGIO CRISTOBAL COLON-THE COLUMBUS	LUIS DARIO - PARRA PEÑALOSA	Auto que pone en conocimiento Se agrega al proceso la respuesta de Bancolombia	13/06/2022	1	
05266310300220220005000	Ejecutivo con Título Prendario	ELITE MOTORS S.A.S.	MARCORP INGENIERIA S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Ordena requerir al demandante	13/06/2022	1	
05266310300220220015500	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	FRUGAL S.A.	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería a la Dra. Marcela Duque Bedoya	13/06/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 395
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00155 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	FRUGAL S.A.S.
TEMA Y SUBTEMA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de junio de dos mil veintidós.

BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con base en que FRUGAL S.A.S., el 06 de octubre de 2020, 23 de julio de 2020, 22 de febrero de 2021 y el 22 de abril de 2021, suscribió cuatro pagarés, presenta demanda ejerciendo acción ejecutiva.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, el Código General del Proceso, EL Estatuto de la Administración de Justicia y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, permiten el uso de las TIC.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagaré] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss., del C. G. P., resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, en favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de FRUGAL S.A.S., por las siguientes sumas:

-\$693.000.000., como capital representado en el pagaré N° 890930691-9-2020, más los intereses corrientes causados desde el 23 de noviembre de 2021 al 22 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 23 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

-\$400.000.000., como capital representado en el pagaré N° 890930691-9-2021, más los intereses corrientes causados desde el 23 de noviembre de 2021 al 22 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 23 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

-\$333.333.334., como capital representado en el pagaré N° 890930691-9-2020, más los intereses corrientes causados desde el 24 de octubre de 2021 al 23 de enero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 24 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación.

-\$250.000.000., como capital representado en el pagaré N8909306919-2020, más los intereses corrientes causados desde el 7 de octubre de 2021 al 6 de enero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 7 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de excepciones con expresión de los hechos en que se funden.

3.- Se reconoce personería a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA, con T.P. No. 340.977 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. ADVIRTIENDO que está obligada a

informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

NOTIFÍQUESE:



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2015-00412-00
PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JAIME CORREA ÁNGELA
DEMANDADO	NATALIA HERRERA RESTREPO
TEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO/NIEGA SOLICITUD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En vista de que no hubo manifestación alguna con respecto a la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante, se imparte APROBACIÓN a la misma.

En cuanto a la solicitud que hace la señora apoderada de la parte demandante, en el sentido de que se le insista al señor Registrador de Instrumentos Público de Jericó Ant., para que registre la medida cautelar de embargo que se decretó dentro de este proceso, se le recuerda que el Juzgado ya se pronunció al respecto mediante autos del 15 de febrero de 2016 y del 15 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022-00011-00
PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	"SCOTIABANK COLPATRIA S.A."
DEMANDADO	IRLEN VIVIANA SOLIPA GARCÍA
TEMA	COMISIONA PARA SECUESTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo decretada sobre los bienes inmuebles matriculados bajo los números 001-1295970, 001-1296149 y 001-1252963 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, de conformidad con lo señalado en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, dispone el SECUESTRO de:

1º. APARTAMENTO NRO. 605, que hace parte del Edificio 2 de la Etapa 3 A de la Urbanización Colors, situada en el Paraje La Loma de San Rafael del Municipio de Envigado, con matrícula inmobiliaria 001-1295970.

2º. PARQUEADERO NRO. 89 construido en el 2º Piso del Edificio de Parqueaderos que hace parte de la Etapa 1 de la Urbanización Colors, situada en el Paraje La Loma de San Rafael del Municipio de Envigado, con matrícula inmobiliaria 001-1252963.

3º. ÚTIL 99-096 construido en el Piso Subnivel 99 que hace parte del Ed. 2 de la Etapa 3 A de la Urbanización Colors, situada en el Paraje La Loma de San Rafael del Municipio de Envigado, con matrícula inmobiliaria 001-1296149.

Para realizar la diligencia de SECUESTRO de los referidos inmuebles se COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Envigado, para lo cual se librá el respectivo Despacho Comisorio con los anexos necesarios. Al comisionado se le conceden todas las facultades señaladas en las normas referidas, incluso la de subcomisionar, allanar y reemplazar el secuestro en caso de ser necesario.

Para que actúe como secuestro, se nombra a RUBIELA MARULANDA RAMÍREZ, quien se localiza en la Carrera 40 Nro. 45 C Sur 28 de Envigado; teléfono 3002262878, correo electrónico: rubi.marulanda@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022-00022-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN THE COLUMBUS SCHOOL
DEMANDADO	LUIS DARIO PARRA PEÑALOSA Y MICHEL IVETTE DUNOYER MEJÍA
TEMA	ORDENA AGREGAR RESPUESTA BANCOLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

La respuesta que Bancolombia S.A. le ha dado al oficio mediante el cual se le comunicó el embargo decretado, en la cual informa que se registró el mismo, se ordena AGREGAR al expediente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022-00050-00
PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO
DEMANDANTE	“ÉLITE MOTORS S.A.”
DEMANDADO	“MARCORP INTENIERÍA S.A.S.”
TEMA	REQUIERE AL DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Aportada comunicación de la Secretaría de Tránsito de Sabaneta en el sentido de que ha inscrito la medida cautelar de embargo que se decretó dentro de este proceso, previo a comisionar para el secuestro del vehículo se REQUIERE a la parte demandante:

- Para que informe el lugar donde circula el vehículo y de esa forma saber que autoridad comisionar para el secuestro.
- Para que aporte el historial del vehículo expedido por la Secretaría de Tránsito, en el que conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ